

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Agosto diez (10) del 2020, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la se presentó certificación de edicto emplazatorio del demandado. Sírvase a Proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.
SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO DE
FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, La Guajira Agosto diez (10) del 2020.

DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Demandante: Amancio Churio Saudith.
Demandada: Leonor Peñaloza Oñate.
Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00036-00.
Asunto: Emplazamiento del demandado

Vista la nota secretarial que antecede, despacho considera;

Revisada la demanda en epígrafe, se detalla en fecha tres (3) de Marzo del 2020, se allego al proceso constancia expedida por el Gerente de RCN RADIO de Riohacha, La Guajira, que certifica la publicación del edicto emplazatorio emitido el día veintiuno (21) de Febrero del 2020, en el que se emplaza a la señora LEONOR PEÑALOZA OÑATE.

Sin embargo, es de tener en cuenta, lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 108 del Código General del proceso, el cual indica, que luego de allegada la constancia sobre la emisión o transmisión del emplazamiento, se debe proceder a realizar el mismo a través del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, norma que se encuentra en concordancia con el artículo octavo (8) del Decreto 806 del 2020.

Así las cosas, no encontrándose efectuado de forma completa el emplazamiento de la señora LEONO PEÑALOZA OÑATE quien funge como demandada, se requiere a la parte actora para que se sirva a realizar el emplazamiento a través del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito